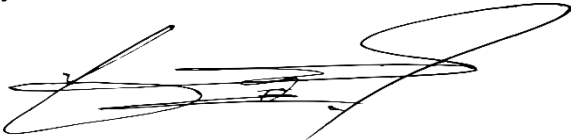


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 12 de julio de 2022 venció el término que tenía la entidad demandada para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito a través de apoderado judicial.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de julio de dos mil veintidós

Rad. 2022-00146

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la Cooperativa Integral de Servicios Turísticos ARB, al abogado LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO, en los términos del poder conferido

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por el apoderado judicial de la entidad demandada, visible en los archivos 026 y 027 del expediente., el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd51e0e0afbdb972b9ec1420c1afd19d1b7d653a3b743f0f1d7c44f3cf4addb**

Documento generado en 15/07/2022 06:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>